

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 988-2001-JUS

SMA

EXPEDIENTE 098-2016

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACION N° 274- 2016

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis, a las 16:30 horas, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de conciliador extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación **LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO CAÑETE**, debidamente representada por su representante Legal Señor **JOAQUIN ISMAEL MONDOÑEDO ARBIETO**, identificado con documento nacional de identidad N° 19957876, con domicilio en Av. San Luis 2647, oficina 303, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según Contrato de Consorcio temporal con firmas legalizadas ante el Notario Carlos Reyes Ugarte; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20491321661, con domicilio en Panamericana Sur Km. 144.5, distrito de San Vicente, Cañete, Lima, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con domicilio en Avenida Túpac Amaru N° 403 – 405, segundo piso, Huacho, Lima debidamente representada por su Procurador Ad Hoc **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, identificado con documento nacional de identidad N° 07291251, según Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2015-PRES de fecha 08 de enero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2015-PRES de fecha 02 de febrero de 2015, quien asiste a conciliar con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0472-2016-PRES de fecha 25 de Agosto de 2016; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO CAÑETE SOLICITA A LA PARTE INVITADA LAS SIGUIENTES MATERIAS CONTROVERTIDAS:

SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

1. DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N° 07-2016-GRL-UELS-GSRLS SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO OBJETO DEL CONTRATO N° 49-2014-GRL-UELS-GSRLS.
2. SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN N° 210-2015-GRL-LIMA SUR DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, DECLARADA IMPROCEDENTE CON CARTA N° 018-2016-GRL-UELS-SGIT.
3. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO DEL MONTO ASCENDENTE A S/ 84,891.35 INCLUIDOS IGV, POR EL CONCEPTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA N° 004.06 CUNETAS, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA Y PUENTES DEL TRAMO HUAULLAMPI- LINCHA DE LOS DISTRITOS DE HONGOS, CACRA Y LINCHA, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA.

[Firma]
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
ABOGADA
REG. C.A.I. 7763
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SAN MIGUEL ARCANGEL

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL CONSORCIO CAÑETE ACEPTA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD EQUIVALENTE A S/. 27,916.30 NUEVOS SOLES.

SEGUNDO: EL INVITADO UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DEJARÁ SIN EFECTO LA CARTA N° 07-2016-GRL-UELS-GSRLS DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2016.

TERCERO: EL CONSORCIO CAÑETE RENUNCIA A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS, ASÍ COMO A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN O RECLAMO U OTRO CONCEPTO QUE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la abogada DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conculcantes, dejando expresa constancia que conocen, que de

[Firma]

[Firma]



SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

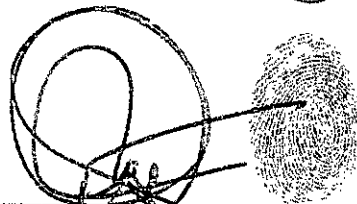
SMA

conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 el Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiséis del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 274-2016, la misma que consta de 03 páginas.


JOAQUIN ISMAEL MONDOÑEDO ARBIETO

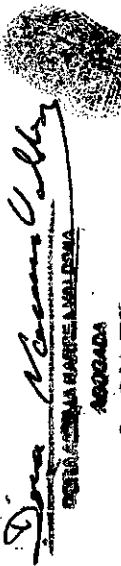



UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES
Procurador Público Ad Hoc Del Gobierno Regional Lima

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SAN MIGUEL ARCANGEL


DORA CONCEPCION VALDES
ABOGADA

SMA